



Reviso Amira Mejía
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 ABR. 2018

G.A.

3-001809

Doctora:
ALICIA RUEDA RAMIREZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA
Calle 2 N° 3 – 13
Púerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00000328

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000328 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 1 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001771 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Servicio de odontología
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra
- Citología
- Fisioterapia
- Nebulización
- Curaciones
- Sala de parto
- Hospitalización (Observación)
- Pediatría
- Nutrición
- Vacunación
- Programa de promoción y prevención
- Farmacia
- Servicio de urgencias

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades donde se observó:

En el momento de visita de seguimiento ambiental realizada el día 1 de Noviembre de 2017 a la ESE, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en Atención en Salud PGIRASA, de acuerdo a lo establecido Título 10 en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con el cronograma de actividades en cuanto a la gestión

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000328 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE hospital de puerto colombia, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (lunes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 012157 del 4 de agosto del 2016.

Tabla N° 3, relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
5/06/2017	65 kilos	2 kilos	3 kilos + 1 kilo de vidrio	71 kilos
12/06/2017	64 kilos	2 kilo		66 kilos
20/06/2017	62 kilos	5 kilo	1 kilo	68 kilos
27/01/2017	80 kilos	2 kilos		82 kilos
Total	271 kilos	11 kilos	4 kilos	286 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
4/07/2017	51 kilo	4 kilos	1 vidrio	56 kilos
10/07/2017	56 kilos	1 kilo	2 fármaco	59 kilos
17/10/2017	61 kilos	1 kilo	1 vidrios	63 kilos
24/10/2017	42 kilos	4 kilo	7 vidrios	55 kilos
31/10/2017	59 kilos	1 kilo	1 kilo	61 kilos
Total	269 kilos	12 kilos	12 kilos	293 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
8/08/2017	86 kilos	5 kilos	1 kilo	92 kilos
17/08/2017	89 kilos	2 kilos	1 kilo	91 kilos
22/08/2014	70kilos	2 kilos	xxxxxxxx	72 kilos
28/08/2014	76 kilos	7 kilos	1kilo	84 kilos
Total	320 kilos	16 kilos	3 kilos	320kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
4/09/2017	72 kilos	4 kilos	xxxxxxxx	76 kilos
11/09/2017	68 kilos	4 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	82 kilos
18/09/2017	72 kilos	2 kilos	1 lámparas	75 kilos
25/09/2017	63 kilos	1 kilo	2 kilos	66 kilos
Total	275 kilos	11 kilos	3 kilos	289 kilos
Octubre				
2/10/2017	65 kilos	2 kilos	1 kilo	68 kilos
9/10/2017	63 kilos	4kilos		67 kilos
17/10/2017	82 kilos	5 kilos	1 kilo vidrio	88 kilos
23/10/2017	54 kilos	3 kilos	1 kilo	58 kilos
30/10/2017	60 kilos	3 kilos	1 kilo	64 kilos
Total	324 kilos	21 kilos	4 kilos	349 kilos

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

Actualmente la ESE, diligencia los formatos RH1, por áreas, sin embargo estos no están debidamente diligenciados así como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 3 2 8

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

En cumplimiento de la normatividad vigente, en Seguridad y Salud en el Trabajo la ESE, se encuentra en proceso de actualización del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE, presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 28 de marzo del 2017.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, en cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales, según la persona que atendió la visita de seguimiento ambiental se encuentra en trámite con el laboratorio LIMA, sin embargo no se tuvo información de dicho trámite.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, cuenta con un congelador para la disposición de estos.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426 – 029 y 1402 - 130

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 26 de Diciembre de 2017 la ESE Hospital de Puerto Colombia, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos del 2010 hasta el 2016, realizando sus respectivos cierres, sin embargo no ha ingresado la información de los periodos 2008 y 2009 ante el aplicativo Web.

La ESE Hospital de Puerto Colombia, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual no ha sido tramitado ante la C.R.A. Cabe resaltar que esta obligación fue requerida mediante Auto N° 216 del 27 de Mayo del 2015. Notificado el 11 de Junio del 2015, donde se le exigió los requisitos para continuar con el trámite del permisos de vertimientos líquidos, al cual se le dio inicio en el Auto N° 639 del 23 de Julio del 2010, por parte de esta Autoridad Ambiental.

Posteriormente se le reiteró esta obligación en el Auto N° 159 del 14 de Abril de 2016, notificado el día 22 de Mayo de 2016, de igual forma la ESE, continuo incumpliendo. Por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1252 del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 2 de Diciembre del 2016

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426 - 029 y 1402 – 130 se puede concluir:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal.

La ESE Hospital Puerto Colombia, no presento información alguna en cuanto a los descargos del proceso sancionatorio ambiental establecido mediante Auto N° 1252 del 17 de noviembre del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000328 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

fotográfico imágenes 5 y 6, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

El área de almacenamiento central, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Puerto Colombia, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, actualmente no ha cumplido con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 159 del 14 de Abril de 2016, notificado el día 22 de Mayo de 2016. Razón por la cual se inició un proceso sancionatorio ambiental.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000328 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3 – 13, identificada con Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- B. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- D. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 003 28 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

- H. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- I. Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta la remodelación de la infraestructura, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico 0001771 del 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

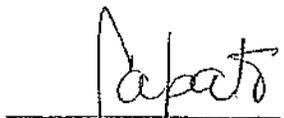
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL